4031 Y/Publico
Conc.

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

145

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 368

BUENOS AIRES, 12 OCT 2004

VISTO el Expediente N° S01:0070747/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de CINEMARK INC. por parte de MADISON DEARBORN PARTNERS, L.L.C., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
N° 36C

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición de CINEMARK INC. por parte de MADISON DEARBORN PARTNERS, L.L.C., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de agosto de 2004, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 145

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

Nº 145

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 370

Ref: Exp.: S01:0070747/2004 (Conc. N° 454) HS/MM-JP

DICTAMEN Nº 403

BUENOS AIRES, 27 AGO 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0070747/2004 (Conc. 454) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "MADISON DEARBORN PARTNERS LLC Y CINEMARK ARGENTINA SA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 0454)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación:

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición de CINEMARK, Inc. (en adelante "Cinemark") por MADISON DEARBORN PARTNERS, L.L.C. (en adelante "MDP").
2. La adquisición referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo de la siguiente manera: CINEMARK se fusionará a nivel global con Popcorn Merger Corp., una sociedad recientemente constituida y 100% controlada en forma indirecta por MDP. Como producto de la fusión, Popcorn Merger Corp. dejará de existir como persona jurídica separada y Cinemark Inc., será la sociedad supérstite. Así, solo el controlante último de la actual estructura del grupo Cimenark será el que cambiará en virtud de la presente operación.

La actividad de las partes:

3. MDP: es una compañía de inversión que persigue oportunidades de inversión que pueden ser generalmente categorizadas como "management buyouts" o "structured/growth equity transactions".

4. MDP controla en la República Argentina solamente a Smurfit Argentina S.A., una empresa que básicamente ofrece en el mercado dos tipos de productos que son: a) papeles para la fabricación de envases corrugados y b) envases corrugados.

5. CINEMARK tiene tres filiales operando en nuestro país, Cinemark Argentina S.A., Prodecine S.A. y Bulnes 2215 S.A.

6. Cinemark Argentina S.A.: opera y explota complejos cinematográficos multipantallas. Dicha actividad involucra principalmente la exhibición de películas, y secundariamente, la venta de comida y bebidas sin alcohol, y la venta de espacios publicitarios.

7. Prodecine S.A.: es una compañía holding propietaria de Cinemark Argentina S.A.

8. Bulnes 2215 S.A.: tiene como única actividad ser titular del usufructo del inmueble donde Cinemark opera y explota el complejo cinematográfico "Palermo". Cinemark ya operaba y explotaba dicho complejo al momento en que las acciones de Bulnes 2215 S.A. fueron adquiridas en 2003. Bulnes 2215 S.A. no participa en la operación y/o explotación de ningún otro complejo cinematográfico.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

10. La operación notificada constituye una fusión en los términos del artículo 6º inc. a) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 372

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de $ 200.000.000 establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO:

12. El día 02 de Abril del 2004 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no se adecuaba a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 por lo que no se dio trámite al expediente, haciéndolo saber a las presentantes el día 14 de Abril del 2004.

14. El día 16 de Abril del 2004 las empresas notificantes efectuaron una presentación en respuesta a los requerimientos que le fueran efectuados de acuerdo a lo prescripto por la Resolución SDCyC N° 40/2001.

15. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 27 de Abril del 2004.

16. El día 24 de Junio del 2004 MADISON DEARBORN PARTNERS L.L.C. hizo efectiva una presentación en respuesta a los requerimientos que le fueran efectuados mediante Nota CNDC N° 298/04, de acuerdo a lo prescripto por la Resolución SDCyC N° 40/2001.

17. Luego de analizar la información suministrada, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes, siendo notificada MADISON DEARBORN PARTNERS L.L.C. en fecha 05 de Julio del 2004 y CINEMARK ARGENTINA S.A. en fecha 13 de Julio del 2004.

18. Finalmente el día 13 de Agosto del 2004 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el cual opera a partir del día 17 de Agosto del 2004.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

19. Como se ha indicado precedentemente, en nuestro país, la compradora opera en los negocios de papel corrugado para envases y envases corrugados, en tanto la empresa adquirida tiene por actividad principal la explotación de complejos cinematográficos multipantallas.

20. En otras palabras, la empresa adquirida y la compradora operan en mercados diferentes, no verificándose relaciones de naturaleza horizontal y vertical.

21. Por lo tanto, esta Comisión entiende que la presente, es una operación de conglomerado (Res. 164/2001 Anexo I, Cap. VIII).

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

22. Habiendo analizado, el Acuerdo y Plan de Fusión entre CINEMARK INC. y POPCORN MERGER CORP. (celebrado en fecha 12 de Marzo del 2004) suministrado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION:

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de fusión notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

145

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO N° 374

24. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Sr. Secretario, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la fusión entre Cimemark y Popcorn Merger Corp., pasando de este modo Cinemark a ser controlada por parte de Madison DearBorn Partners LLC. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 "a" de la ley 25.156.